

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520200004200.
Demandante: CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – P.H.
Demandado: IVAN FERNANDO RAMIREZ VILLALBA.

Norma el Artículo 318 del C.G.P.,

Artículo 318. Reposición. *Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).*

(...)

De conformidad a la norma en cita, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, el magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, así mismo, establece la disposición en comento, que, cuando el auto se profiera fuera de audiencia, deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

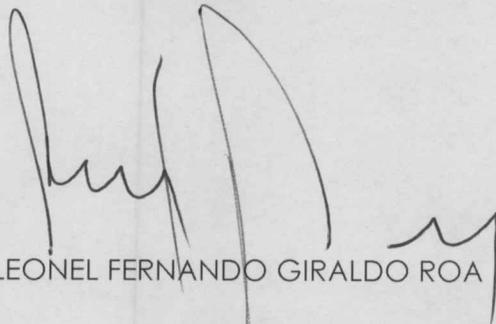
En el presente asunto, se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el proveído del 16 de septiembre de 2022, no se atenderá por extemporáneo, por cuanto el mismo se presento el 23 de septiembre de la anualidad, a las 02:37 P.M., es decir, se presento una vez, el auto que se pretende atacar gozaba de ejecutoria.

En razón a lo anterior, y como quiera que el código general del proceso, califica los términos como perentorios e improrrogables, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación, por lo brevemente expuesto.

En firme la presente decisión, por secretaria proceda a la elaboración de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ